JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
CONTRATO No. CSU-SASI-077-2024

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO:

NÚMERO	CSU-SASI-077-2024
TIPOLOGÍA	PRESTACION DE SERVICIOS
MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA ELECTRONICA
CONTRATISTA	JAIRO HUMBERTO PASTOR GUTIERREZ
REPRESENTANTE LEGAL	JAIRO HUMBERTO PASTOR GUTIERREZ
NIT / CC	11.430.332
OBJETO	SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS DE LA RED TERCIARIAS Y URBANA DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	12/06/2024
FECHA DE INICIO	12 DE JUNIO DE 2024
PLAZO INICIAL	199 DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31 DE DICIEMBRE DE 2024
SUSPENSIÓN N.1	N/A
FECHA TERMINACIÓN SIGUIENTE	N/A
PRORROGA	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	31 DE DICIEMBRE DE 2024
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TRECIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($370.000.000).
ADICIÓN	N/A
ORDENADOR DEL GASTO	JORGE ALBERTO CAMACHO LIZARAZO
CARGO DEL ORDENADOR DEL GASTO	ALCALDE

JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
CONTRATO No. CSU-SASI-077-2024

2. DATOS ACTUALES DEL CONTRATO:

VALOR PAGADO	$ 332.146.200 (TRECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE)
SALDO ACTUAL	$ 37.853.800 (TREINTA SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TREL MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE).
NOMBRE DEL SUPERVISOR	**MARCOS GIOVANNI GARZÓN DELGADO**
CARGO DEL SUPERVISOR	Secretario de Obras Públicas

3. TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL: La presente modificación será objeto de:

Adición	X
Prorroga	N/A
Suspensión	N/A
Cesión	N/A
Modificación clausulas	N/A

4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL:

4.1. ANTECEDENTES GENERALES DEL CONTRATO

La Alcaldía Municipal de Subachoque, en el marco de su Plan de Desarrollo y con el objetivo de optimizar sus operaciones y cumplir eficientemente con sus funciones, requirió contratar los servicios de SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DE LA RED TERCIARIAS Y URBANA DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE.

En virtud de la necesidad de llevar a cabo el mejoramiento y mantenimiento de las vías de la red terciaria y urbana del municipio de Subachoque, se identificó la urgente requisición de materiales de construcción y mantenimiento que permitieran optimizar la infraestructura vial de la región. Ante esta situación, la Administración Municipal de Subachoque, en cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa vigente, decidió adelantar el proceso de contratación correspondiente.

Con el fin de llevar a cabo esta mejora, el municipio decidió emprender el proceso de contratación de los materiales necesarios para las obras viales correspondientes. En este contexto, se adoptó el mecanismo de subasta inversa electrónica como una herramienta transparente y eficiente para seleccionar al proveedor adecuado, garantizando la competencia, la obtención de la oferta más favorable y el cumplimiento de los principios de eficiencia y economía que rigen la contratación pública en Colombia.

La subasta inversa electrónica es un procedimiento de contratación utilizado por la Administración Pública para la adquisición de bienes y servicios, en el cual los oferentes presentan sus propuestas en línea de manera simultánea, con el objetivo de reducir los costos y asegurar que los contratos se celebren bajo condiciones óptimas de precio y calidad. El uso de esta modalidad responde al interés de optimizar los recursos públicos, reduciendo los tiempos de adjudicación y favoreciendo la participación de proveedores en igualdad de condiciones.

En este proceso, la Alcaldía de Subachoque convocó a los proveedores interesados en suministrar los materiales necesarios para el mejoramiento y mantenimiento de las vías de la red urbana y terciaria del municipio. Los proveedores presentaron sus ofertas a través de la plataforma electrónica habilitada para tal fin, y tras un análisis detallado de las propuestas, se definió al contratista que cumplió con los requisitos

técnicos, jurídicos y financieros establecidos en el pliego de condiciones, así como con la oferta más favorable en términos de precio.

El proceso culminó con la adjudicación del contrato a favor del señor **Jairo Humberto Pastor Gutiérrez**, quien presentó la propuesta más competitiva y acorde con las especificaciones técnicas requeridas. La adjudicación se formalizó, en cumplimiento con la normativa vigente en materia de contratación pública, y con base en los resultados de la subasta inversa electrónica.

El contrato adjudicado tiene por objeto el suministro de materiales para el mejoramiento y mantenimiento de las vías de la red terciaria y urbana del municipio de Subachoque, los cuales serán utilizados en las intervenciones viales que incluyen la pavimentación, rehabilitación, arreglo de baches, mejoramiento de la estructura vial y otros trabajos complementarios. Los materiales solicitados incluyen, entre otros, mezclas asfálticas, agregados pétreos, asfalto, y otros insumos necesarios para la ejecución de las obras.

Este contrato, que se firmó el 12 de junio de 2024, tiene una vigencia de 199 días a partir de la firma del acta de inicio, y se ejecutá bajo la supervisión directa de la Alcaldía de Subachoque, quien velará por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el mismo, así como por la calidad de los materiales suministrados y la correcta ejecución de las actividades de mantenimiento y mejoramiento de las vías.

Con la celebración de este contrato, se busca no solo garantizar la mejora de la infraestructura vial en el Municipio de Subachoque, sino también contribuir al desarrollo económico y social de las comunidades que dependen de estas vías para sus actividades diarias, impulsando así la movilidad, la seguridad y la calidad de vida de los habitantes del municipio.

Este proyecto forma parte de los compromisos adquiridos por la Administración Municipal de Subachoque con la comunidad, en cumplimiento de sus planes de desarrollo y en respuesta a las necesidades urgentes de infraestructura vial que han sido planteadas por los ciudadanos y diversos sectores productivos de la región.

4.2. SITUACIONES QUE SUSTENTAN LA ADICIÓN

La decisión de adicionar el objeto relacionado con el SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS DE LA RED TERCIARIAS Y URBANA DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE surge de una serie de situaciones críticas que han afectado la operatividad del sector agropecuario y de transporte.

Durante la ejecución del contrato, se ha evidenciado que, aunque se han logrado atender las principales vías del casco urbano y algunas veredas aledañas, aún persiste una importante cantidad de caminos en áreas rurales que requieren atención urgente. Veredas como La Unión, El Valle, Llanitos Páramo, Pantano, Altania, Cascajal, Tobal, Santa Rosa, Canica Baja y La Cuesta presentan un deterioro avanzado en su infraestructura vial. Esto ha generado serias dificultades para el tránsito de los habitantes, especialmente en épocas de lluvias, cuando muchas de estas rutas se vuelven casi intransitables, limitando gravemente la movilidad y afectando la calidad de vida de las comunidades rurales.

Las condiciones climáticas adversas y el creciente uso de las vías terciarias por actividades agrícolas y ganaderas han generado un desgaste mucho mayor al previsto en el contrato inicial. Esta situación ha puesto de manifiesto que el volumen de material de recebo inicialmente contratado no es suficiente para garantizar el adecuado mantenimiento de todas las vías rurales que conectan las veredas con el casco urbano. El incremento en el desgaste de las vías ha afectado no solo la movilidad de los habitantes, sino también la conectividad entre las zonas rurales y urbanas, lo que repercute negativamente en la calidad de vida de la población, especialmente durante las temporadas de lluvias.

La falta de mantenimiento adecuado de las vías rurales no solo limita el acceso de los residentes, sino que también tiene un impacto directo en la economía local. La comercialización de productos agrícolas y el transporte de insumos se han visto gravemente afectados debido al deterioro de las vías, lo que dificulta la circulación de vehículos de carga y transporte. Las veredas mencionadas son áreas productivas clave para el municipio, y su correcto acceso es fundamental para la dinamización de la actividad económica local. Sin una infraestructura vial en condiciones óptimas, los productores enfrentan dificultades para llevar

JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
CONTRATO No. CSU-SASI-077-2024

sus productos a los mercados y recibir los insumos necesarios para sus actividades, lo que incrementa los costos y reduce la competitividad de la región.

La adición presupuestal solicitada tiene como objetivo optimizar el uso del material de recebo disponible, de manera que se pueda cubrir adecuadamente las áreas que han sido identificadas como prioritarias dentro del municipio. Esta inversión adicional permitirá no solo atender los tramos de vías rurales que aún requieren intervención, sino también garantizar la continuidad del proyecto de mantenimiento vial. Al asegurar el suministro de materiales y recursos adicionales, se evitará que las vías en mal estado sigan deteriorándose, lo que, a largo plazo, generaría mayores costos y dificultades para las comunidades y para la administración municipal. De esta forma, se podrá mantener la calidad de las intervenciones y asegurar la conectividad y la movilidad en todo el municipio, contribuyendo al bienestar de los habitantes y al desarrollo económico de la región.

Una vez iniciada la ejecución del contrato de SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DE LA RED TERCIARIA Y URBANA DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE, celebrado entre la Alcaldía de Subachoque y el contratista Jairo Humberto Pastor Gutiérrez, se ha venido desarrollando el suministro de materiales y la ejecución de los trabajos previstos de acuerdo con el pliego de condiciones y las especificaciones técnicas del contrato. Durante el transcurso de la ejecución del contrato, se han presentado diversas situaciones imprevistas que han generado un incremento en los costos inicialmente proyectados, lo cual ha afectado el presupuesto original destinado para la realización de las obras.

Al realizar un análisis detallado del avance del contrato y del consumo de recursos, se ha constatado que hasta la fecha se ha ejecutado un total de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/Cte. ($332.146.200), lo que representa más del 89.8% del presupuesto oficial del contrato, que asciende a TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/Cte. ($370.000.000). Este monto corresponde al valor de los materiales suministrados, de acuerdo con los términos establecidos en el contrato inicial.

La adición solicitada es esencial para poder continuar con la ejecución de los trabajos de mejoramiento y mantenimiento vial de forma adecuada, conforme a los estándares de calidad establecidos, y con el fin de cumplir con los objetivos trazados en el contrato. Sin la aprobación de esta adición, el contratista no podrá continuar con el suministro de los materiales requeridos, lo que pondría en riesgo el cumplimiento de los plazos establecidos y la calidad de las obras.

Es importante destacar que esta adición no solo responde a factores imprevistos en el desarrollo del proyecto, sino también a la necesidad de garantizar que los trabajos sean ejecutados con los mejores materiales disponibles y en las condiciones más adecuadas para asegurar la durabilidad de las intervenciones realizadas en las vías del municipio.

En virtud de lo expuesto, se solicita la aprobación de una adición al contrato por un monto de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DE PESOS M/CTE. ($99.992.500) , lo que permitirá cubrir el costo de los materiales adicionales necesarios para completar los trabajos de mantenimiento y mejoramiento de las vías de la red urbana y terciaria del municipio, de acuerdo con el siguiente cuadro descriptivo de materiales. Este ajuste garantizará la correcta ejecución de las obras y permitirá cumplir con los objetivos planteados en el contrato inicial.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	VALOR UNIT CON IVA 19%	VALOR TOTAL
BASE B - 600	M3	50	$ 179.650	$ 8.982.500
BASE B - 400	M3	50	$ 179.650	$ 8.982.500
BASE B - 200	M3	400	$ 179.650	$ 71.860.000
RAJON	M3	41,5	$ 245.000	$ 10.167.500
TOTAL				**$ 99.992.500**

JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
CONTRATO No. CSU-SASI-077-2024

La adición del objeto para el suministro de materiales suministro de materiales para el mejoramiento y mantenimiento de las vías de la red terciarias y urbana del municipio de Subachoque es fundamental para abordar una serie de problemas críticos que enfrenta el Municipio de Subachoque, desde el deterioro de la red vial, adicionalmente mejora el tránsito por las veredas, representando un compromiso con la seguridad y movilidad de los habitantes del municipio de Subachoque.

Como resultado, la ejecución de este contrato ha sido eficiente hasta la fecha, y el contratista ha demostrado el cumplimiento a satisfacción del suministro contratado. Por ello, esta supervisión considera que la adición solicitada es viable, justificada y necesaria para garantizar la correcta ejecución de las obras y permitirá cumplir con los objetivos planteados en el contrato inicial.

4.3. SUSTENTO JURÍDICO DE LA ADICIÓN

La jurisprudencia se ha referido a la posibilidad de introducir modificaciones en los Contratos (mutabilidad), que no afecten su esencia y su objeto, con el fin de garantizar que los mismos cumplan con su finalidad y evitar así un entorpecimiento en los servicios que brindan las distintas Entidades, la modificación que se proyecta realizar no afecta el objeto contractual ni varia el mismo.

En efecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las Entidades, indicando que; *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.*

En sustento de lo anterior traemos a colación el concepto del Consejo de Estado No. 2263 del 17 DE MARZO DE 2016 dado por el consejero Ponente: Dr. Édgar González López: *"(…) El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Con esta razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel" A propósito de esta facultad, la Sala, en concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952, señaló: La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. "Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho. En una primera etapa, parte de la doctrina había propugnado por señalar la imposibilidad de establecer límites a este poder singular contenido en el "ius variandi", y por ende, a la obligación del contratista de aceptar y cumplir la modificación. Al fin y al cabo, no se justificaría que se ejecutara una prestación de obra, bien o servicio, ineficaz o totalmente contraria a la necesidad insatisfecha de la Administración, salvo limitaciones de índole formal, o surgidas de la facultad de desistimiento del contratista. El fundamento de esta interpretación se consideraba consonante con el fin de interés público del contrato, y no tendría límites en su facultad de modificación, siempre y cuando atendiera al cumplimiento de su objetivo. Las restricciones estaban relacionadas con la conservación de la equivalencia económica de los derechos del contratista, dentro de los límites legales. En una segunda etapa, se reitera la importancia de la facultad de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección" (…)".*

Para el efecto, resulta importante indicar que la presente solicitud de modificación se fundamenta en el principio de autonomía de la voluntad de las partes, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que señala que: "*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley,*

JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
CONTRATO No. CSU-SASI-077-2024

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado[1], a los cuales sirve el contrato.[2] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)"*

"(…) Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y *transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.*

Que en virtud de lo normado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos podrán ser modificados y adicionados sin exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado este en salarios mínimos legales vigentes, en las condiciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y los principios y finalidades de la citada Ley y a los de la buena administración.

El artículo 16 de la Ley 80 de 1993, que regula la contratación pública en Colombia, permite la adición de contratos cuando se presenten circunstancias imprevistas o la omisión de actividades necesarias para el cumplimiento de los fines del contrato. En este caso, las actividades omitidas deben ser incluidas para asegurar que la infraestructura vial cumpla con los estándares técnicos y de seguridad estipulados por las normativas vigentes, y así, garantizar el adecuado uso de los recursos públicos destinados a esta obra.

La adición del 50% del valor original del contrato CSU-SASI-077-2024 está respaldada jurídicamente en Colombia por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y la jurisprudencia relevante, garantizando que se mantenga la legalidad, transparencia y eficiencia en la gestión pública.

De acuerdo con lo señalado la modificación es jurídicamente viable.

5. OBJETO DE LA ADICIÓN:

ADICIONAR EL VALOR DEL CONTRATO CSU-SASI-077-2024 EN LA SUMA DE NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DE PESOS M/CTE. ($99.992.500) CON CARGO AL CDP ADJUNTO A LA PRESENTE JUSTIFICACIÓN, lo cual garantiza la continuidad y la efectividad en el suministro de materiales para el mejoramiento y mantenimiento de las vías de la red terciarias y urbana del municipio de Subachoque.

Atentamente, MARCOS GIOVANNI GARZON DELGADO

Firmado digitalmente por MARCOS GIOVANNI GARZON DELGADO
Fecha: 2024.11.13 09:16:25 -05'00'

MARCOS GIOVANNI GARZÓN DELGADO
Secretario de Obras Públicas
Supervisor

[1] Sentencia C-300 de 2012
[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
CONTRATO No. CSU-SASI-077-2024

Elaboró: Arq. Iris Natalia Rivera Sánchez Apoyo profesional Obras Públicas
Revisó: Carolina Gómez Rojas- Asesora Externa Jurídica